

[illegible]

Leyes de duobus rei debendi laudat hanc capitula hanc
de fide iuribus, divisione percessionis de vna y ommas
de la man comunidad y fama como en ellas vedice
y comiene de oblio conuersione y renés hanc y p.
habe aque paparan du respectas rentas anuales
con duo otros proelando de hanc. Alana en los
re fensos de este año sin falta ni omision como son
obligados en la citada ca. y donde como tal facion
por papara este otorgante proelando a d. Maria Ca-
lina en reprimacion de d. Jph. Alabaz Arzobispo de
hermano de d. Alafuado de d. Victoria, m. e. a. a.
ni dila. pena de d. reuoc. y conuersione causaren
en la fobanza de cada renta anual y so la misma
pena, de oblio de todo lo malo que en la ca. son
obligados con re fensos hanc y hanc de d. Xola y hanc
de d. Maria. Jpanag. ala fiamera, obseruancia
y suplemento de d. lo relacionado de d. sea con-
pellido y apremiado por el remedio mas brebe y suma-
rio q. haga lugar como por fuerza de d. d. d.
diffin. de d. d. d. competencia paraca en la hanc de d.
esta supada que la reibe por tal era fancia, de
supoer Cumplido de d. d. d. y d. d. d. d. d. d. d. d.
pante q. sean a fua d. d. d. y d. d. d. d. d. d. d. d.

Humano supposito fuero de iudicio y Dominio y
la Ley si combeniente de Jurisdiccion de omnium Iudicum
Contra las demas Leyes fueros y otros de m. favor en
uno conlag. prohibe la p. ra. renuncias. Ocellas = Jan.
Cootorpo de iud. Testigos Juan Traupaa de Echagana,
Juan de Echagana, y tran. de Curatela Ver. yerranae
eneraasha dea; de la Curatela ag. de i. fee conorco
firmo; de Jo. de i. en fee de llo = tran. de llo =
Ante m. tran. Antonio de billos = terca =
se remue = no valga

En uerda este traslado con su original que
queda en mi fealdad, a que en lo necesario me
vermo y en fee de ello signo y firmo -

Ante m. de. Ver.

Jan. de i. de billos

